

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 552

REFERENCIA: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO POR PRESUNTA VIOLACIÓN A LA NORMATIVIDAD MARITIMA COLOMBIANA. INVESTIGACIÓN No. 15022021-157 MN "BURBUJA".

PARTES: INDETERMINADOS

DECISIÓN: INICIAR AVERIGUACIÓN PRELIMINAR DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2021, EN CONTRA DE INDETERMINADOS.

EL PRESENTE AUTO SE FIJA HOY 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 08:00 HORAS, Y SE DESFIJA EL MISMO DIA A LAS 18:00 HORAS.



KATHERIN CASTELLAR LASTRE
ASESOR JURIDICO CP05

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA-INVESTIGACIÓN No. 15022021-157
MN BURBUJA.**

Cartagena D.T. y C., noviembre (29) de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Se procede a ordenar la apertura de averiguación preliminar, conforme lo dispuesto en el artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

HECHOS

Mediante reporte de infracciones número 15444 de fecha 24 de octubre de 2021, diligenciado por el Cuerpo de Guardacostas de Cartagena, se dieron a conocer los siguientes hechos:

“Siendo las 2238R se realiza inspección a la motonave BURBUJA, se verifica la documentación de la motonave, se procede a realizar infracción por tener el volumen alto dentro de la bahía interna (...)

COMPETENCIA

De conformidad con el numeral 8 del artículo 3 del decreto 5057 de 2009, en concordancia con el artículo 5° numeral 27 del decreto 2324 de 1984, la capitanía de puerto de Cartagena, es competente para investigar y fallar aún de oficio las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la marina mercante colombiana, que se den bajo su jurisdicción.

CONSIDERACIONES

Con el objeto de determinar si existe merito o no, para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio.

El capitán de puerto de Cartagena,

RESUELVE

PRIMERO: INICIAR **averiguación preliminar** por la presunta infracción a las normas de marina mercante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y del artículo 1 y siguientes de la Resolución 0386 de 2012 de la Dirección General Marítima.

SEGUNDO: Practicar las demás pruebas que sean pertinentes, conducentes e idóneas para el esclarecimiento de los hechos.

TERCERO: Comunicar a los interesados esta decisión, de conformidad con el artículo 47 Inc. 2° del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



Capitán de Navío **DARIO EDUARDO SANABRIA GAITAN**
Capitán de Puerto de Cartagena.

Elaboró: Katherin Castellar-ASJUR 

Revisó: T.N. Martha Morales
Responsable Oficina Jurídica